

Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, respecto del Informe de Campaña presentado por el partido político nacional Partido Acción Nacional, sobre el origen y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de los recursos erogados en el proceso electoral extraordinario 2012, para elegir regidores propietarios y suplentes, de mayoría relativa y representación proporcional, que integrarían el Ayuntamiento 2013-2015 del municipio de Mama, Yucatán.

A handwritten signature or mark consisting of several intersecting lines, located in the bottom right corner of the page.

ÍNDICE

1.	Presentación.....	4
2.	Marco Legal.....	7
2.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	7
2.2	Constitución Política del Estado de Yucatán.....	8
2.3	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.....	10
2.4	Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.....	24
2.5	Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.....	27
2.6	Acuerdos del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán	40
3.	Procedimientos y formas de revisión de los Informes de Campaña.....	41
3.1	Acciones previas a la revisión de los Informes de Campaña.....	41
3.2	Procedimiento de revisión del Informe de Campaña.....	41
3.2.1	Determinación de los procedimientos operativos de fiscalización.....	42
4.	Reporte de la revisión realizada al Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional, del proceso electoral extraordinario 2012, para la elección de regidores propietarios y suplentes de mayoría relativa y representación proporcional, que integrarían el municipio de Mama, Yucatán.	58
4.1	Notificación de los errores u omisiones técnicos del Informe de Campaña.....	58
4.2	Aclaraciones del Partido Acción Nacional, respecto de los errores u omisiones técnicos que le fueron notificados.....	62

- 4.3 Revisión y Análisis del contenido de las aclaraciones del partido y conclusión a la primera notificación 63
5. Proyecto de resolución que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional, sobre el origen y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación de los recursos erogados en el proceso electoral extraordinario 2012, para elegir regidores propietarios y suplentes, de mayoría relativa y representación proporcional, que integrarían el Ayuntamiento 2013-2015, del municipio de Mama, Yucatán. (Anexo1)



1. PRESENTACIÓN.

El 03 de julio de 2009 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 208 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el cual entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en términos de su artículo Primero Transitorio.

El 03 de julio de 2009, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 209 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, mismo que entró en vigor el día de su publicación, de acuerdo con lo señalado en su artículo Primero Transitorio.

Entre las adiciones que contempla el Decreto en comento, se encuentra el Capítulo VIII denominado "De la Unidad Técnica de Fiscalización" del Título Primero del Libro Segundo, contenido en los artículos del 144 H al 144 K; por su parte los adicionados artículos 144 H y 144 I disponen, en lo conducente, que la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, y que en el ejercicio de sus atribuciones contará con autonomía de gestión. Que entre las facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización se encuentran la recepción y revisión de informes trimestrales, anuales, así como de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos y sus candidatos, al igual que los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley, como también requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculados a los mismos.

El 30 de septiembre de 2012, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 571 del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por el cual se convoca a los partidos políticos, ciudadanos y habitantes del municipio de Mama, Yucatán a participar en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes para la integración del Ayuntamiento 2013-2015, mediante el sistema de mayoría relativa y representación proporcional en los términos de los artículos 29 y 30 fracciones V y XLIII BIS de la Constitución Política del Estado.

Mediante acuerdo C.G.-124/2012, de 04 de octubre de 2012, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para las etapas del proceso electoral que serían utilizadas en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integrarían el ayuntamiento 2013-2015 de Mama, Yucatán, de acuerdo con la convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 30 de septiembre de 2012. Determinando que la precampaña abarcaría del 02 al 06 de noviembre de 2012, y la campaña del 12 al 21 de noviembre del propio 2012.

Por acuerdo C.G.-134/2012, de 25 de octubre de 2012, el Consejo General de este Instituto exhortó a los partidos políticos, precandidatos y candidatos que participarían en el proceso electoral extraordinario para elegir regidores de mayoría relativa y representación proporcional que integrarían el ayuntamiento 2013-2015 de Mama, Yucatán para que al realizar su propaganda y proselitismo de precampañas y campañas, se condujeran de acuerdo a lo establecido por la normativa legal y constitucional en materia electoral

A través del Acuerdo C.G.-143/2012, de 05 de noviembre de 2012, el Consejo General aprobó los gastos máximos de campaña que podían erogar los partidos políticos, durante el proceso electoral extraordinario para elegir Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que integrarían el Ayuntamiento de Mama, Yucatán.

El artículo 77, fracción IV, incisos b y c, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y el numeral 5.65 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establecen que los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, dentro de los primeros quince días de junio del mismo año y los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral.

En virtud de lo anterior, se estableció el plazo para la presentación por parte de los partidos políticos ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los informes preliminares de campaña respecto del origen y monto de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, correspondientes a la elección extraordinaria del municipio de Mama, Yucatán, mismo que les fue debidamente notificado.

El 08 de enero de 2013, el Partido Acción Nacional hizo entrega a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, el informe preliminar de la campaña electoral del municipio de Mama, Yucatán, correspondiente al proceso electoral extraordinario 2012.

El 25 de enero de 2013, el Partido Acción Nacional hizo entrega a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, el informe definitivo de la campaña electoral del municipio de Mama, Yucatán, correspondiente al proceso electoral extraordinario 2012.

La Unidad Técnica de Fiscalización, en términos del artículo 78, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, llevó a cabo los trabajos de revisión y verificación del informe de campaña junto con su documentación soporte.

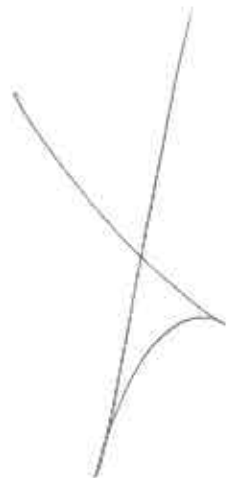
Así, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Unidad Técnica de Fiscalización presenta al Consejo General, el Dictamen Consolidado relativo a la revisión del Informe de Campaña correspondiente al proceso electoral extraordinario 2012, del municipio de Mama, Yucatán, que presentó el Partido Político Partido Acción Nacional, mismo al que se agrega el Proyecto de Resolución respecto de dicho informe.

El presente Dictamen Consolidado, conforme con lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 78, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como en el numeral 5.17 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes de campaña.
- Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.
- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;

- El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin;
- Los motivos y fundamento de derecho en que se sustente, y
- El señalamiento expreso del medio de impugnación que procede en contra del dictamen y el plazo de interposición del mismo.

En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.



2. MARCO LEGAL.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los Informes de Campaña que presentan los partidos políticos, para la elaboración del presente Dictamen Consolidado y del Proyecto de Resolución que lo acompaña, así como su presentación ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. En lo atinente el artículo 116 de la ya mencionada Constitución General de la República indica:

"Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

[...]

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

[...]

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

[...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

[...].”

2.2 Constitución Política del Estado de Yucatán.

Por su parte el Artículo 16, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, Apartado A, denominado “De la Organización de las Elecciones y los Procedimientos de Participación Ciudadana”, establece que:

“Artículo 16.- El Poder Público del Estado de Yucatán se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial,

[...]

Apartado A. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

I.- La organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esta función, son principios rectores: la legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

En la integración de este organismo participan el poder legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en términos de ley.

El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia. Contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección y estará integrado por cinco consejeros electorales, uno de los cuales tendrá el carácter de presidente, y concurrirán con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

[...]

La jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de julio del año correspondiente.

El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales. La propuesta para la celebración del convenio correspondiente deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los Consejeros del Instituto. Para la aprobación del convenio deberán observarse los lineamientos que para ese fin disponga la Ley de la materia.

[...]

Las leyes establecerán las reglas y el procedimiento de elección o designación correspondiente, y atenderán las actividades relativas a la preparación de las jornadas electorales y de participación ciudadana, al desarrollo de éstas, a los cómputos y otorgamiento de constancia, capacitación electoral y educación cívica, al sistema de medios de impugnación y a la conformación de los organismos en la materia.

Se establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerá el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de una Unidad Técnica de Fiscalización, dotada de autonomía de gestión, cuyo Titular será designado por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General.

La integración y funcionamiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, y el procedimiento de revisión y sanción que desarrolle, se realizará en los términos que señale la ley de la materia. Para superar la limitación de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá convenir y coordinarse con el órgano que tenga tal atribución en el Instituto Federal Electoral, según lo establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria en materia electoral.

[--]"

El propio Artículo 16, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, Apartado B, en lo conducente señala:

"APARTADO B. DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su participación en el proceso electoral.

Son fines esenciales de los partidos políticos: Promover la participación del pueblo en la vida democrática, intervenir en la integración de los órganos de representación popular estatal y, como organizaciones de ciudadanos, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Tratándose de las agrupaciones políticas, la ley establecerá sus fines y sus prerrogativas.

Los ciudadanos de manera libre e individualmente, podrán afiliarse a los partidos y agrupaciones políticas. Los partidos políticos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, quienes para ejercer ese derecho deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

Los ciudadanos de manera independiente, para ejercer el derecho a participar en las elecciones estatales, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley respectiva, siempre que dicha posibilidad se encuentre establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

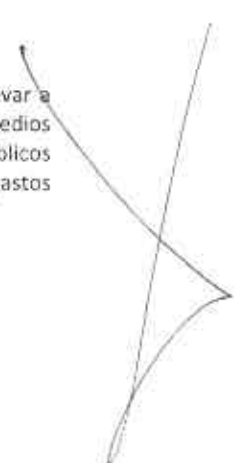
Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen ésta Constitución y la ley respectiva.

La Ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador, y cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos no podrán durar más de sesenta días; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

En los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos."

De igual forma, el **Artículo 16 Bis**, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que:

"La ley garantizará que los partidos y agrupaciones políticas dispongan de los elementos para llevar a cabo sus actividades. Tendrán derecho en la forma que se establezca, al uso permanente de los medios de comunicación social y al financiamiento, garantizando en este caso, que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; de igual modo, la ley establecerá las restricciones en los gastos de precampañas y campañas electorales.



Los partidos solo podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona, física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en el Estado de este tipo de mensajes contratados en territorio Nacional o en el extranjero.

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos; o que calumnien o difamen a las personas.

El financiamiento público se compondrá de los montos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; se otorgará conforme a lo que disponga la Ley y a lo siguiente:

I.- Para actividades ordinarias permanentes, los montos se fijarán anualmente. El 35% de la cantidad total que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en partes iguales y el 65% restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en el que se elija Gobernador, diputados y ayuntamientos equivaldrá al sesenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año. Cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos equivaldrá al cincuenta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias, y

III.- Por actividades específicas equivaldrá al cinco por ciento del monto total que corresponda cada año por actividades ordinarias. El cuarenta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el sesenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. El monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes no podrá exceder anualmente para cada partido del diez por ciento del tope de gastos establecido en la última campaña estatal para Gobernador; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

La Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro, así como el destino de sus bienes y remanentes."

2.3 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán

En el capítulo IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en específico en los artículos 196, 197, 198 y 199, preceptúan al referirse a las campañas electorales que:

"Artículo 196.- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y todos aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

[...]"



Artículo 197.- Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente de la sesión en la que el consejo electoral correspondiente, apruebe el registro de las candidaturas para la elección respectiva y concluirán 3 días antes del día de la elección.

El día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Los medios de comunicación observarán lo preceptuado en el párrafo anterior, evitando en sus publicaciones, propaganda o proselitismo electoral.

La duración de la campaña para la elección de gobernador no debe exceder de noventa días.

En el caso de elección de diputados y ayuntamientos la duración de las campañas no excederá de sesenta días.

Artículo 198.- Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los gastos máximos, los siguientes:

I.- De propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

II.- Operativos de campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

III.- Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y electrónicos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, el partido y candidato contratante, como el medio de comunicación, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

IV.- Gastos de producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.”

Artículo 199.- El Consejo General aprobará los gastos máximos de campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Regidores, antes del inicio de los plazos para el registro de candidaturas.

Para la determinación de los gastos máximos de campaña, el Consejo General, aplicará las reglas siguientes:

I.- Para la elección de Regidores:

- a) Multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del municipio correspondiente, con corte al 31 de diciembre del año previo a la elección, por un cuarto de salario mínimo general diario vigente en la entidad, al producto de esta operación se le denominará costo municipal, y
- b) El costo municipal se multiplicará por el factor territorial municipal que corresponda a cada municipio, obteniéndose de esta manera el gasto máximo de campaña del municipio de que se trate.

Para efectos de esta fracción, se entiende por factor territorial municipal, el producto de multiplicar el costo municipal por una unidad, aplicando un .01 extra por cada 100 kilómetros cuadrados con que cuente el territorio del municipio correspondiente.

II.- Para la elección de Diputados de mayoría relativa:

- a) Multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito correspondiente, con corte al 31 de diciembre del año previo a la elección, por un cuarto del salario mínimo general diario vigente en la Entidad, al producto de esta operación se le denominara costo distrital, y
- b) El costo distrital se multiplicará por el factor territorial distrital que corresponda a cada Distrito, obteniéndose de esta manera el gasto máximo de campaña del Distrito de que se trate.

Para efectos de esta fracción, se entiende por factor territorial distrital, el producto de multiplicar el costo distrital por una unidad aplicando un .01 extra por cada 500 kilómetros cuadrados con que cuente el territorio del distrito correspondiente.

III.- Para la elección de Gobernador, se sumarán las cantidades correspondientes a los gastos máximos de campaña de los 15 distritos uninominales, obteniéndose de esta manera el gasto máximo de campaña para la elección de Gobernador."

Los citados principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, aprobado mediante Acuerdo C.G.-161/2011, de 19 de noviembre de 2011 y en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, aprobado mediante Acuerdo C.G.-162/2011, de 19 de noviembre de 2011.

En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión del informe de campaña del proceso electoral extraordinario del municipio de Mama, Yucatán, sujeto a procedimientos de revisión, las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

"Artículo 32.- Para los efectos de esta Ley, se reconocen como partidos y agrupaciones políticas, las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado."

"Artículo 36.- Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político estatal, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, el programa de acción y los estatutos que normen sus fines y actividades, en los términos de esta Ley, y

II. [...]

[...]

Los partidos políticos nacionales y estatales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones y en su caso a las sanciones que establecen las Constituciones Federal y Estatal y esta Ley."

"Artículo 37.- Los documentos a los que se refiere la fracción I del artículo anterior se ajustarán a lo siguiente:

- I. La declaración de principios contendrá, necesariamente:

- a) La obligación de observar la Constitución General de la República, la Constitución del Estado y de respetar las leyes e instituciones que de ambas emanen;

[...]

- II. [...]

[...]

- III. Los estatutos establecerán:

[...]

- c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una asamblea estatal o equivalente; un comité estatal o equivalente, que sea el representante estatal del partido; Comités o equivalentes en los municipios o distritos electorales uninominales; y un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere esta Ley;

- d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

- e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción;

- f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen, y

- g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa."

"Artículo 45.- Los partidos políticos inscritos y los registrados conforme a esta Ley, tendrán derecho a:

I.- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

II.- Realizar libremente sus actividades;

III.- Recibir las prerrogativas dispuestas en el artículo 16 Bis de la Constitución Política del Estado;

IV.- Postular candidatos en las elecciones;

V.- Acreditar representantes ante los órganos electorales que correspondan;

VI.- Conformar coaliciones;

VII.- Realizar campañas electorales;

VIII.- Solicitar al Consejo General la suspensión o cancelación del registro de otro partido o agrupación política;

IX.- Nombrar representante ante el Consejo General, los consejos distritales y municipales. Y en la jornada electoral, representantes de casilla y generales;

X.- Adquirir, poseer y administrar bienes para destinarlos al cumplimiento de sus fines;

XI.- Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas, y

XII.- Los demás que les confiera esta Ley."

Artículo 46.- Son obligaciones de los partidos políticos:

I. Desempeñar sus actividades y ajustar sus actos dentro de los cauces legales, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas, los derechos políticos electorales, de sus militantes y de los ciudadanos en general;

[...]

IV.- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

[...]

IX.- Comunicar al instituto, los cambios en la integración de sus órganos directivos estatales o municipales, dentro de los 30 siguientes;

[...]

XII.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

XIII.- Comunicar al instituto cualquier modificación a sus declaraciones de principios, programas de acción y estatutos, dentro de los 30 días siguientes, de que estas se realicen;

[...]

XVI.- Destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sus gastos de campaña;

[...]

XIX.- Las demás que establezca esta Ley."

Artículo 48.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo, se sancionará en los términos que establece esta Ley y el Código Penal del Estado de Yucatán.

Las sanciones administrativas se aplicarán por las autoridades electorales, con independencia de la responsabilidad civil o penal que en su caso pudiera exigirse en los términos de la ley a los partidos y agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos."

Artículo 71.- Las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos serán:

I. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

II.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos y candidatos, en dinero o en especie, por sí o por interposición persona, y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, los organismos autónomos y los ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Centralizados, Paraestatales o cualquier otra que maneje o administre recursos públicos;

- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier culto o denominación religiosa;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

III.- Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública;

IV.- El financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario público, tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

1. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;
2. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones, y
3. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite del 10% anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección de gobernador inmediata anterior.

b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país que no estén comprendidas en la fracción II de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

1. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en numerario y en especie de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;
2. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberán reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;
3. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;
4. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral, no podrá rebasar según corresponda los límites establecidos en el numeral anterior, y

5. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
- c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como de cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de esta Ley, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos, y
- d) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:
 1. Deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;
 2. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y en un plazo no mayor de un año;
 3. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y
 4. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político."

"Artículo 72.- Los partidos políticos que hubieran participado en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores y obtenido el 1.5% o más de la votación emitida para la elección de Diputados de mayoría relativa, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

I.- Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente;
- b) El monto total del financiamiento público, será el resultante de multiplicar el 60% del salario mínimo general diario vigente en la ciudad de Mérida, por el número total de ciudadanos que emitieron su voto en la última elección local de Diputados por el principio de mayoría relativa más por el porcentaje que haya incrementado el padrón electoral con corte al mes de julio, respecto del año de la última elección estatal;
- c) De la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior, un 35% se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 65% restante, se distribuirá entre los mismos de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa;
- d) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- e) Cada año se actualizará el monto total del financiamiento público conforme a los incrementos del salario mínimo general vigente en la ciudad de Mérida, en su caso, pero exclusivamente, para efecto

de actualizar las cantidades anuales que del mismo le corresponda a los partidos políticos, sin que pueda aplicarse retroactivamente, y

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto:

- a) En el año de la elección en que se renueven los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido se le otorgará un monto equivalente al 60% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- b) En el año de la elección en que se renueve solamente el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, a cada partido político se le otorgará un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de sus prerrogativas.

III.- Para actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación, capacitación y profesionalización política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 5% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso c) de la fracción antes citada.

En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el 2% del financiamiento para actividades específicas.

- b) El Consejo General a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción, exclusivamente a las actividades señaladas, y
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

En relación con la presentación de los informes de campaña, su revisión a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como la presentación de este Dictamen Consolidado ante el Consejo General son aplicables las siguientes disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán:

"**Artículo 3.-** Para el desempeño de sus funciones los organismos electorales tendrán el apoyo y la colaboración de las autoridades estatales y municipales. Asimismo, podrán celebrar convenios con autoridades federales para el debido cumplimiento de sus fines."

"**Artículo 4.-** La aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso.

La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República".

"**Artículo 74.-** Los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere esta Ley. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
[...]"



“Artículo 77.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I.- [...]

II.- [...]

III.- [...]

IV.- Informes de campaña:

- a) Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- b) Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;
- c) Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral, y
- d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros y gastos señalados en el artículo 198 de esta Ley.”

“Artículo 78.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I.- La Unidad Técnica de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II.- Si durante la revisión de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III.- La Unidad Técnica de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

IV.- Al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de este artículo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad Técnica de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

V.- El dictamen deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin;
- d) Los motivos y fundamento de derecho en que se sustente, y

- e) El señalamiento expreso del medio de impugnación que procede en contra del dictamen y el plazo de interposición del mismo.

VI.- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

VII.- Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado la resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia."

"Artículo 79.- En casos de excepción, y previo acuerdo del Consejo General, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá abrir procesos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el artículo anterior. En todo caso, los procesos extraordinarios deberán quedar concluidos en un plazo máximo de seis meses, salvo que el Consejo General autorice, por causa justificada, la ampliación del plazo. Los acuerdos del Consejo General a que se refiere este artículo podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado.

"Artículo 144 H.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 16 apartado A de la Constitución, la Unidad Técnica de Fiscalización es el Órgano del Consejo General del Instituto, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad Técnica de Fiscalización contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de una Dirección Ejecutiva del Instituto.

La Unidad Técnica de Fiscalización, con el fin de superar los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes, solicitarán la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a fin de que esta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales."

"Artículo 144 I.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización será designado por las dos terceras partes del Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente del Instituto; y deberá reunir los mismos requisitos para ser Consejero Electoral del Instituto, además de comprobar experiencia en tareas de fiscalización, con al menos 5 años de antigüedad.

La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

I.- Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo General, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en la Ley;

II.- Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;

III.- Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;

IV.- Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la ley;

V.- Revisar los informes señalados en la fracción anterior;

VI.- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

VII.- Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;

VIII.- Ordenar visitas a los partidos políticos con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

IX.- Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y visitas de verificación a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

X.- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Capítulo;

XI.- Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos por esta Ley;

XII.- Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto;

XIII.- Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley;

XIV.- Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad Técnica de Fiscalización;

XV.- Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan. Los quejosos podrán desistirse, en cuyo caso el procedimiento será sobreseído;

XVI.- Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta ley;

XVII.- Realizar procesos extraordinarios de fiscalización, previo acuerdo del Consejo General, y

XVIII.- Las demás que le confiera esta Ley o el Consejo General.

En el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere esta Ley. Los partidos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros."

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña sujetos a procedimientos de revisión que presentaron los partidos políticos, se hacen del conocimiento del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicable las disposiciones de la Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que en su parte conducente se transcriben a continuación:

"Artículo 118.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto."

"Artículo 131.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo General:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

[...]

IV.- Establecer los mecanismos de coordinación con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la entidad;

V.- Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Federal Electoral o cualquier organismo público o privado;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

VII.- Resolver en los términos de esta Ley sobre la suspensión o cancelación del registro de los partidos y agrupaciones políticas;

VIII.- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX.- Vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos se otorguen de acuerdo a esta ley;
[...]

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
[...]

XV.- Aprobar los lineamientos y el gasto máximo de campaña, que sean susceptibles de erogarse por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en su caso; en las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría y Ayuntamientos, en los términos de esta ley;
[...]

L.- Imponer las sanciones establecidas en esta Ley y en su caso, acordar su ejecución y cobro, en los términos que establezcan las leyes aplicables y los convenios de la coordinación respectivos;
[...]

LIII.- Autorizar a la Unidad Técnica de Fiscalización implente procesos extraordinarios de fiscalización sobre el gasto que los partidos políticos o los candidatos realicen en las campañas electorales, cuando existan datos o hechos públicos que hagan suponer que se han rebasado los topes de gasto establecidos en la presente ley, y previa la denuncia correspondiente, misma que podrá ser presentada por los partidos políticos, los candidatos o cualquier ciudadano, y

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.
[...]"

"Artículo 334.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

I.- Los partidos políticos;

II.- Las agrupaciones políticas estatales;

III.- Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

IV.- Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

[...]

XII.- Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley."

"Artículo 335.- Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 46 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;

III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les imponen la presente Ley;



- IV. No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña; o no atender los requerimientos de información de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;
- V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;
- VI. Exceder los topes de gastos de campaña;
- VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley de la materia de precampañas y campañas electorales;
- VIII. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- IX. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien o difamen a las personas;
- [...]
- XI. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
- XII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y
- XIII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley."

"Artículo 337.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

- I.- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- II.- En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- III.- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- IV.- No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- V.- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General del Instituto, y
- VI.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley."

"Artículo 342.- Constituyen infracciones de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

- I.- La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;
- II.- La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto;
- III.- El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;
- IV.- La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos, o para calumniar o difamar a los candidatos, y
- V.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley."



"Artículo 346.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I.- Respecto de los partidos políticos:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
- c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- d) Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, en violación de las disposiciones de la Ley;
- e) La violación a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 46 de esta ley se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en el artículo 50 de este ordenamiento, y
- f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

II.- [...]

III.- Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, y
- c) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, y en caso de ya ser candidato, con la cancelación definitiva de su registro. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

[...]"

"Artículo 348.- [...]

[...]

Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta Ley, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV.- Las condiciones externas y los medios de ejecución;



V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI.- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de Hacienda del Estado; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto podrá solicitar a la autoridad competente la aplicación del procedimiento de cobro relativo. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución."

2.4 Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

"1.4.- Los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento."

"2.1.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en los lineamientos generales. Dicho órgano se constituirá en los términos, modalidades y características que establezcan los estatutos de cada partido."

"2.2.- Los partidos políticos proporcionaran a la Unidad Técnica de Fiscalización, el nombre e identificación oficial del o de los responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos ordinarios generales, de precampaña y de campaña, así como de los cambios en su integración, en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la emisión del nombramiento respectivo. Asimismo deberá anexar documento que acredite la autorización e identificación oficial vigente y legible de los responsables para firmar la expedición de cheques."

"3.7.- Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de ejercicios anteriores, y de los adquiridos en el periodo que se fiscaliza, así como también de la depreciación contable de cada uno de dichos activos, complementándolo con un inventario físico, en el cual mencionarán la ubicación habitual de los activos inventariados, mismo que deberán incluir actualizado en sus informes correspondientes. Dicho registro se realizará según el FORMATO IAF. Deberán anexar a la documentación los papeles de trabajo para el cálculo de las depreciaciones, con el fin de conocer las fechas de inicio y el porcentaje aplicado en la depreciación. La tasa de depreciación será la señalada en el artículo 40 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente."

Se deberá utilizar un formato IAF por cada rubro de activos con que cuente el partido político.

Los activos registrados en el formato IAF deberán identificarse plenamente en la documentación que presente el partido político como parte de sus informes.

En caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización resuelva realizar una verificación física de los activos, éstos deberán ser puestos a la vista de los auditores designados o comprobar fehacientemente la ubicación del mismo."

"3.8.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran de manera gratuita u onerosa, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de los bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará de acuerdo al sistema de valuación establecido en el numeral 3.18 o 3.25 según corresponda, de los lineamientos técnicos. Dicho sistema de valuación deberá ser incluido en los informes respectivos. Asimismo, deberán formularse las



notas correspondientes en los estados financieros, en las cuales se mencione claramente el método que se utilizó para valorar los activos.”

“3.9.- Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos en precampañas y campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser reclasificados en la contabilidad.”

“3.12.- Todos los bienes muebles e inmuebles de los cuales hacen uso los partidos políticos deberán estar registrados en la cuenta de activo fijo y se acreditarán para efectos de su registro, con las factura constancia de inscripción vigente expedida por el registro público de la propiedad del Estado de no contar con los documentos antes mencionados, esta autoridad presumirá dichos activos fijos como propiedad del partido político.

En el caso que se tengan bienes muebles e inmuebles en comodato o arrendamiento se acreditará con el contrato respectivo acompañado de copia del documento que acredite la propiedad o el derecho que se tenga sobre el bien, tratándose de vehículos, copia de la tarjeta de circulación. Tratándose de personas morales se deberá acreditar la personalidad del representante legal y de que esta se encuentre legalmente constituida, en todos los casos se deberá anexar copia de la identificación oficial vigente y legible de los contratantes según corresponda. Se registrará, de acuerdo al sistema de valuación establecido en el numeral 3.18 o 3.25 según corresponda, de los lineamientos técnicos.”

“3.13.- Independientemente de lo dispuesto en los lineamientos generales, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir.”

“3.16.- Los partidos políticos deberán apegarse para el registro y control de sus operaciones financieras, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.”

“3.17.- Los partidos políticos podrán contar con los diferentes tipos de financiamiento que marca la Ley, mismos que a continuación se mencionan:

- Financiamiento Público.
- Financiamiento por la militancia.
- Financiamiento de simpatizantes.
- Autofinanciamiento;
- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

“3.18.- Todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, serán reconocidos cuando efectivamente se hayan recibido y se registrarán contablemente en las cuentas respectivas según su naturaleza, observando el artículo 71 de la ley; el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.”

“3.19.- El órgano interno de los partidos deberá elaborar los recibos foliados correspondientes por las aportaciones de sus militantes (FORMATO RM y FORMATO AP-PRECAMP), simpatizantes (FORMATOS RAEF y FORMATO RAES) y los ingresos que obtenga por autofinanciamiento (FORMATO CEA), que serán llenados por cada aportación o evento, según sea el caso, de manera que los datos resulten legibles en las copias que deberán ser conservadas, para acreditar el monto ingresado.”

“3.20.- El órgano interno del partido deberá realizar un corte de los recibos al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, los pendientes de utilizar y los cancelados que correspondan a las actividades ordinarias y de campaña, a través de los formatos denominados FORMATO CF-RM, FORMATO CF-RAEF y FORMATO CF-RAES, según corresponda.”

“3.21.- Los registros contables de los partidos políticos deberán separar en forma clara los ingresos que tengan en especie de aquellos que reciban en numerario, creando las cuentas contables necesarias por concepto de ingresos en numerario e ingresos en especie, que permita tener más transparencia en el manejo de dichos recursos.”

“3.23.- Los partidos políticos contabilizarán sus egresos por actividades ordinarias, de campaña y precampaña en cuentas contables diferentes, las cuales a su vez se dividirán en subcuentas que se detallan a continuación según el tipo de egreso de que se trate:

- a) Servicios Personales.
- b) Servicios Generales.
- c) Materiales y Suministros.
- d) Gastos de Producción en Televisión y Radio.
- e) Transferencias.
- f) Impuestos.
- g) Actividades Específicas.”

“3.24.- Serán considerados gastos de operación ordinaria para el sostenimiento de sus actividades permanentes, todas aquellas erogaciones que realicen los partidos políticos encaminadas a cumplir sus fines esenciales, orientados a promover la vida democrática de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, de conformidad a lo que establece el artículo 16 apartado “B” de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de tal forma que los partidos políticos cumplan con el fin para el cual fueron creados, sujetándose además en todo momento a lo dispuesto en Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Los gastos de operación ordinaria de conformidad con el párrafo anterior, deberán estar relacionados con los conceptos de servicios personales, considerándose para éste entre otros, las partidas de sueldos, honorarios, compensaciones y reconocimientos por actividades políticas; materiales y suministros, en el cual se contemplan, las partidas de papelería, refacciones, combustibles y otros similares; servicios generales considerándose para este concepto, las partidas de pagos de servicio de energía eléctrica, servicio telefónico, mantenimiento de vehículos y otros similares; en el entendido de que en ningún caso dichas erogaciones podrán ser utilizadas en conceptos que no tengan relación con la actividad ordinaria del partido político.

En todo momento los partidos políticos podrán seguir utilizando la clasificación a nivel subcuenta que manejan en su catálogo de cuentas actual, respetando siempre los tres conceptos anteriores citados en el párrafo precedente.

La comprobación de cada gasto deberá testimoniar fehacientemente las operaciones realizadas con el fin de dar claridad a los procesos realizados por el partido, utilizando en caso de ser necesario el reverso de la factura y documentos anexos con el fin de dar claridad a las operaciones mencionadas.

Los egresos realizados que los partidos políticos reporten a la Unidad Técnica de Fiscalización, que no demuestren fehacientemente que fueron empleados para el objeto por el cual les fue otorgado, será esta Unidad la que determine sobre la aplicación de dichos recursos.

Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida, a nombre del partido político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago.

En el caso de las facturas electrónicas (digitales) el partido político deberá anexar esta de manera impresa a la documentación motivo de su informe, así como la verificación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La documentación comprobatoria deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables, y las erogaciones deberán corresponder única y exclusivamente para las actividades propias del partido político.”

“3.28.- El órgano interno del partido, deberá realizar el corte de cheques al último día de cada mes y al finalizar la precampaña o campaña, en su caso, de acuerdo a la obligación de aperturar o no cuenta bancaria, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, indicando el último cheque del periodo anterior y el primero del periodo siguiente.”

2.5 Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

"5.1.- Tanto los ingresos en numerario como en especie que reciban los partidos políticos y candidatos por cualquiera de las modalidades de financiamiento a su alcance, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente (pólizas de ingresos, fichas de depósito, etc.), en los términos de lo establecido por los lineamientos técnicos."

"5.2.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos y candidatos deberán depositarse, a más tardar al tercer día hábil de su recepción, en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas de forma mancomunada. Los estados de cuenta bancarios respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Unidad Técnica de Fiscalización cuando esta lo solicite o en su caso junto con la documentación del informe de campaña."

"5.3.- Todas las cuentas bancarias que se aperturen para las campañas electorales de candidatos a gobernador, regidores y diputados serán manejadas mancomunadamente por dos personas, una designada por el representante legal del partido político en el estado y otra por el candidato de la elección de que se trate. Estas cuentas bancarias podrán aperturarse dentro de los 30 días anteriores al inicio de la campaña correspondiente. Las cuentas bancarias mencionadas con anterioridad se deberán informar ante la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los 5 días hábiles siguientes a la apertura de las mismas, acompañadas de una copia del contrato de apertura."

Si al final de las campañas electorales, existieran remanentes en las cuentas bancarias que se utilizaron para el manejo de estos recursos estos deberán transferirse al partido político a la cuenta concentradora municipal (CBCPM). La transferencia de dichos remanentes podrá ser realizada previo al vencimiento del plazo para la entrega de los informes. Una vez entregado dicho informe los partidos políticos podrán hacer uso de los saldos que se encuentran en la cuenta concentradora municipal, para lo cual será necesario transferir dichos recursos a las cuentas CBIPUB, CBIPR, CBCCEN, según corresponda. Para efectos de lo anterior el saldo de la cuenta concentradora municipal se podrá transferir a las cuentas mencionadas de conformidad al porcentaje que corresponda de proveniencia, siendo que las aportaciones de los propios candidatos se tomaran para efectos de este numeral como provenientes de la cuenta CBIPR."

"5.4.- Todos los ingresos en numerario que provengan del financiamiento público que sea otorgado al partido político deben ser depositados en cuentas bancarias que se identificarán como CBIPUB-(PARTIDO)-(NÚMERO)."

"5.5.- Todos los recursos en numerario que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales o municipales u órganos equivalentes de los partidos políticos, deberán ser depositados en cuentas bancarias las cuales se identificarán como CBIPR-(PARTIDO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos estos recursos depositados en dichas cuentas ante la Unidad Técnica de Fiscalización."

"5.6.- Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento producto de una transferencia del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de los partidos políticos, deberán depositarse en una cuenta bancaria, la cual se identificara como CBCCEN-(PARTIDO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos estos recursos depositados en esta cuenta ante Unidad Técnica de Fiscalización."

"5.7.- Los recursos en numerario provenientes del financiamiento privado que se pretendan dar a los candidatos, únicamente podrán ser recibidos por éstos a través de la cuenta bancaria CBIPR del partido político."

"5.8.- Los recursos en numerario provenientes del financiamiento público para la obtención del voto que se otorguen a los candidatos, únicamente podrán ser recibidos por estos a través de la cuenta bancaria CBIPUB del partido político."

"5.9.- Los recursos en numerario provenientes del financiamiento nacional que se otorguen a los candidatos, únicamente podrán ser recibidos por estos a través de la cuenta CBCCEN del partido político."

"5.10.- La Unidad Técnica de Fiscalización, con el fin de superar el secreto bancario, fiscal o fiduciario establecido por otras leyes, solicitará la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del convenio firmado para el efecto a fin de que ésta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales."

"5.11.- El financiamiento general de los partidos políticos para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas; todas estas aportaciones en numerario y en especie se registrarán en el FORMATO RM."

El formato RM deberá contener folio del recibo, nombre completo, domicilio y en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante, cantidad aportada, así como la firma del aportante y del representante financiero del candidato.

"5.12.- La Unidad Técnica de Fiscalización, llevará un registro de las organizaciones sociales que cada partido designe como adherente, o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos y candidatos en los términos del Artículo 71 Fracc. II de la Ley."

"5.13.- Los partidos políticos deberán informar, a la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los diez días previos al inicio de cada campaña política, los límites que tendrán las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas."

"5.14.- El FORMATO RM original se le entregará a la persona u organización que efectúa la aportación, una copia será remitida al órgano interno de cada partido, otra copia permanecerá en poder del Comité Estatal, Distrital o Municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas sus copias."

"5.15.- Deberá llevarse un control de los FORMATOS RM impresos y expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente y serán registrados en el FORMATO CF-RM, el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el número total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir."

"5.16.- El representante financiero de cada candidato deberá llevar un registro de las aportaciones que realicen cada uno de los militantes y organizaciones. Este registro se realizará en el formato IC-6 y permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se le entregará a la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con el Informe de Campaña."

"5.17.- El financiamiento por simpatizantes estará conformado por las aportaciones, en numerario o en especie hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y que no estén comprendidas en la fracción II del Artículo 71 de la Ley. Las aportaciones deberán sujetarse a lo siguiente:

5.17.1.- De las aportaciones en numerario deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe de campaña correspondiente el monto total obtenido.

Los partidos políticos y candidatos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. El monto del financiamiento obtenido de este modo, será considerado para determinar el total del financiamiento privado obtenido por el partido en la campaña que corresponda.

5.17.2.- En el caso de las colectas, los partidos políticos deberán contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que realicen, deduciendo los gastos en que hubieran incurrido en cada una de ellas descrito en el FORMATO CEA.

5.17.3.- Las aportaciones en numerario que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgadas a los partidos políticos en el año que corresponda. Las aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto del total aportado durante un año por una persona física o moral, no podrá rebasar el límite antes señalado.

5.17.4.- Dentro de los quince días posteriores a que el instituto actualice el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos durante el año que corresponda, el Consejo acordará los límites señalados en los párrafos anteriores e informará de ello a los partidos políticos y promoverá su publicación en el Diario Oficial del Estado.

5.17.5.- Las aportaciones de bienes muebles, inmuebles o el uso temporal de éstos deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político y candidatos que hayan sido beneficiados con la aportación."

"5.18.- Las aportaciones que reciban en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables, y deberán registrarse y documentarse de acuerdo al FORMATO RAES, el cual contendrá los datos de identificación del aportante, el costo de mercado o el costo estimado del bien aportado, la campaña a la cual corresponda, el criterio de valuación que se haya utilizado, según sea el caso. Registro Federal de Contribuyente del aportante y estar firmada por este y por el representante financiero del candidato. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos."

Para determinar el valor de registro del comodato de vehículos, se aplicará al valor de mercado del vehículo, el 0.3% diario, multiplicado por el número de días que establezca dicho contrato, tomando como base la Guía Oficial de Información en la República Mexicana para Comerciantes y Aseguradoras de Automóviles, Camiones y Motocicletas, vigente al momento de celebrar el comodato. (Guía EBC o Libro Azul).

"5.19.- Deberá llevarse un control de los folios de los FORMATOS RAES impresos y expedidos por Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente y serán registrados en el Formato CF-RAES, el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir."

"5.20.- Las aportaciones que reciban en numerario deberán documentarse conforme a la descripción del FORMATO RAEF, el que deberá contener el nombre completo y domicilio, la cantidad aportada y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante estar firmada por este y el representante financiero del candidato."

"5.21.- El FORMATO RAEF original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación, una copia será remitida al órgano interno del partido y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso."

"5.22.- Deberá llevarse un control de los FORMATOS RAEF impresos y expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente y serán registrados en el FORMATO CF-RAEF, el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el número total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir."

"5.23.- Los ingresos por donaciones de bienes muebles o servicios deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

- a) Si el tiempo de uso del bien donado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.

- b) Si el bien donado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento aplicándole la depreciación respectiva. Señalada en el artículo 40 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.
- c) Si no se cuenta con la factura del bien o servicio donado, se determinará a través de dos cotizaciones, emitidas por deferentes proveedores, solicitadas por el partido político o candidato, de las cuales se tomará el valor promedio."

"5.24.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de los bienes muebles, diferentes a vehículos, e inmuebles otorgados en comodato o usufructo a los partidos políticos o candidatos, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones en original emitidas por diferentes proveedores, solicitadas por los partidos políticos o candidatos."

"5.25.- En caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones declaradas por los partidos políticos, podrá ordenar que se solicite una cotización a un perito valuador autorizado."

"5.26.- Ningún partido político y candidato podrá recibir financiamiento ni en dinero, ni en especie por parte de las personas que se encuentren en el supuesto del Artículo 71 Fracc II. En virtud de lo anterior las empresas mercantiles no podrán otorgar producto o servicios gratuitos a los partidos políticos y candidatos.

5.26.1.- El representante financiero de cada candidato deberá llevar un registro de aportaciones personales de simpatizantes y organizaciones sociales. Este registro se realizará en el Formato IC-7 y permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada persona y se le entregará a la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con el Informe de Campaña."

"5.27.- El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, ventas de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, dichas actividades se encontrarán sujetas a lo dispuesto en los lineamientos generales, sin perjuicio de lo indicado en otras disposiciones legales que les apliquen."

"5.28.- Los ingresos por autofinanciamiento deberán registrarse en la contabilidad por cada evento que se realice en el FORMATO CEA, que deberá contener el número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su realización, importe total de los ingresos brutos obtenidos, desglose de los gastos efectuados, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del representante financiero del candidato. Este formato forma parte del sustento documental del registro del ingreso del evento."

"5.29.- El representante financiero del candidato deberá llevar un registro centralizado de los ingresos que se obtengan por autofinanciamiento de cada uno de los eventos realizados durante la campaña, deduciendo los gastos en que hubieran incurrido en cada una de ellas. Este registro se realizará en el FORMATO IC-3."

"5.30.- Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los partidos políticos por las cuentas bancarias a que se hace referencia en estos lineamientos técnicos, así como los provenientes de inversiones en valores o cualquier otra operación financiera y serán registrados en el FORMATO RENDIFIN."

"5.31.- Todos los recursos que sean transferidos al partido político por su comité ejecutivo nacional u órgano equivalente tendrán carácter de transferencias y deberán estar registradas como tales en la contabilidad de la campaña respectiva y en el FORMATO TRANSFER."

Se solicitará copia de la documentación fuente e información contable del financiamiento recibido del comité ejecutivo nacional. Para su revisión y análisis, se solicitará la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del Convenio firmado para el efecto para poder facilitar el dictamen de la revisión realizada.



"5.32.- Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente numeral deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en la Sección de Egresos de estos lineamientos técnicos.

"5.33.- Los partidos políticos solo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si estos provienen de la cuenta CBCCEN, o de la cuenta CBIPR, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. A tales cuentas solo podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio, o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Unidad Técnica de Fiscalización, la cual responderá fundada y motivadamente, sobre tal petición."

"5.34.- Las transferencias señaladas en el párrafo anterior deberán estar registradas como tales en la contabilidad de la campaña correspondiente y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere emitido el órgano respectivo. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en la sección de Egresos de éstos lineamientos técnicos."

"5.35.- La Unidad Técnica de Fiscalización, tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar los gastos de las campañas locales con recursos de orden Federal y estatal, y la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos. La Unidad Técnica de Fiscalización, con el fin de superar los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes, solicitarán la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del Convenio firmado para el efecto a fin de que ésta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales."

"5.36.- No podrán utilizarse recursos de la cuenta bancaria CBOA para realizar gastos de campaña, ni podrán realizarse transferencias de ésta cuenta a la cuenta bancaria CBCCEN."

"5.37.- La Unidad Técnica de Fiscalización podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en esta sección."

"5.38.- Al final del periodo, especificado para las campañas políticas, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas, deberán ser reintegrados a una cuenta del tipo CBCPM."

"5.39.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político a la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

En el caso de las facturas electrónicas (digitales) el partido político deberá anexar esta de manera impresa a la documentación motivo de su informe, así como la verificación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

"5.40.- Con excepción de lo señalado en el numeral 5.39 hasta el 10% de los egresos que efectuó cada partido político en cada campaña electoral, podrá ser comprobado por la vía de bitácoras de gastos menores en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la operación, monto, concepto específico del gasto, nombre, firma y copia de la credencial para votar vigente y legible de la persona quien realizó el pago y firma de autorización del responsable financiero del candidato, esta descripción estará en el FORMATO BITÁCORA."

"5.41.- El gasto que ejerza cada partido político en una campaña electoral en los rubros de viáticos y pasajes, podrá ser comprobado por vía de bitácoras que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, hasta en un 10% de los montos máximos autorizados para cada una de las campañas. En todo caso deberán anexarse a las bitácoras el comprobante respectivo que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el numeral 5.39 de éstos los lineamientos técnicos."

En el caso de gastos menores realizados a favor de personas que no expidan comprobantes, el partido político podrá elaborar un FORMATO BITÁCORA, sirviendo éste como comprobante siempre y cuando la cantidad de la erogación no rebase el equivalente a diez días de SMG vigente.”

“5.42.- Los comprobantes de viáticos y pasajes que el partido político presente como sustento de sus gastos de campaña, que indiquen que fueron realizadas fuera del territorio estatal, deberán contener los respectivos requisitos fiscales del partido político y estar acompañados invariablemente del oficio de comisión el cual deberá contener como mínimo el nombre y firma del comisionado, fecha, lugar de la comisión e importe que recibe, así como las constancias o antecedentes que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, pudiendo ser invitaciones, programas de trabajo, ordenes del día, informe de la comisión realizada, entre otros, relacionados con el evento u objeto de la comisión.

Para el caso de pasajes, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

- Las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o “E-Tickets” que amparen los boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association “IATA”. [R]
- Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.
- Las copias de boletos de pasajero expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association “IATA”.

“5.43.- En el caso de gastos realizados por concepto de combustible y mantenimiento de equipo de transporte, cada partido político deberá anexar a sus informes de campaña un formato, en el que conste a qué vehículo corresponde dicho gasto.

El formato se llamará bitácora de combustible y/o mantenimiento de equipo de transporte según sea el caso y lo podrá realizar cada partido de acuerdo a sus necesidades y deberá contener el tipo de vehículo, modelo y año, número de serie, placas, importe del gasto, responsable del uso del vehículo e identificar si el vehículo es propiedad del partido o está en comodato. Dicho formato deberá estar firmado por el representante financiero del candidato.

“5.44.- Con respecto a los gastos por conceptos de servicios de alimentos, renta de salones, locales, equipo de sonido, mobiliario, etc., se deberá especificar el motivo del evento, anexar las pruebas testigo con que prueben que las actividades se efectuaron y de la documentación que acredite que se realizó el gasto.

“5.45.- Todos los egresos que realicen los partidos políticos y candidatos en las campañas, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Todo egreso por una cantidad superior a los 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado de Yucatán, deberá realizarse mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o alguna similar. Con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en las nóminas, reconocimientos por actividades políticas, reembolsos de fondo fijo y gastos menores (bitácoras).
- b) En todos los casos las pólizas de los cheques así como una copia simple del cheque deberán conservarse anexas a la documentación original.
- c) Se permitirá la práctica de reembolsos de gastos hasta por una cantidad equivalente a 650 SMG en el Estado de Yucatán, siempre y cuando cada uno de los comprobantes de los gastos individuales a reembolsar no sobrepase el monto establecido en el inciso a), y no se trate de comprobantes de erogaciones realizadas a favor del mismo proveedor dentro de un lapso menor de 5 días.

- d) En el caso de gastos cubiertos mediante tarjetas de crédito o de débito, se permitirá, independientemente del monto, el reembolso de los mismos, siempre y cuando la devolución se realice mediante cheque nominativo a favor del titular de la tarjeta con que se realizó el pago y al momento de la comprobación de los gastos se acompañe el documento en el que conste el pago realizado con la tarjeta de crédito o de débito, baucher, así como copia de la credencial para votar con fotografía vigente y legible del titular de la tarjeta correspondiente."
- e) En ningún caso se deberá expedir un mismo cheque para el pago de nóminas y reconocimientos por actividades políticas (RERAP)

"5.46.- Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para gobernador del Estado de Yucatán, cada partido político deberá abrir una cuenta de cheques manejada mancomunadamente, única para su campaña, la cual se identificará como CBGOB-(PARTIDO)-(NÚMERO)."

"5.47.- Los partidos políticos solo podrán realizar erogaciones en campañas electorales de gobernador, si los recursos provienen de la cuenta CBGOB, no pudiendo realizarse erogaciones con recursos provenientes de las cuentas CBDIP Y CBPM."

"5.48.- En el caso de las campañas políticas para diputados del Congreso del Estado de Yucatán, los partidos políticos deberán abrir cuentas de cheques, que deberán manejarse mancomunadamente para efectuar las erogaciones correspondientes. Estas cuentas se identificarán como CBDIP-(PARTIDO)-(DISTRITO)-(NÚMERO)."

"5.49.- Los partidos políticos solo podrán realizar erogaciones en campañas electorales de diputados, si los recursos provienen de la cuenta CBDIP, no pudiendo realizarse erogaciones con recursos provenientes de las cuentas CBGOB y CBPM."

"5.50.- Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas de los presidentes municipales de los diferentes municipios del Estado de Yucatán, los partidos políticos deberán abrir cuentas de cheques que deberán manejarse mancomunadamente para efectuar las erogaciones correspondientes. Estas cuentas se identificarán como CBPM (PARTIDO)-(MUNICIPIO)-(NÚMERO)."

"5.51.- Los partidos políticos solo podrán realizar erogaciones en campañas electorales de Presidencia Municipal, si los recursos provienen de la cuenta CBPM, no pudiendo realizarse erogaciones con recursos provenientes de las cuentas CBGOB y CBDIP."

"5.52.- Todos los recursos que ingresen a la cuenta CBGOB, CBDIP y CBPM deberán provenir de cuentas CBIPUB, CBIPR, CBCCEN. De lo anterior se exceptúan las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, los cuales serán depositados directamente en la cuenta de la campaña respectiva.

Al momento de ingresar los recursos a las cuentas bancarias CBGOB, CBDIP Y CBPM los partidos políticos deberán llevar un control que identifique la procedencia de dichos recursos, de tal manera que al final de la campaña sea posible determinar el porcentaje de los tipos de ingresos realizados a dichas cuentas.

Lo anterior para efectos a lo establecido en el numeral 5.3 de los presentes lineamientos técnicos."

"5.53.- Para la apertura de cuentas bancarias se tendrá como base a los municipios que igualen o rebasen el tope de gastos de campaña que corresponda a la cabecera distrital con menor monto.

Los restantes municipios que no excedan del tope de campaña mencionado con anterioridad, se agruparán en la cuenta concentradora municipal (CBCPM) identificando cada partida a la campaña que corresponda en sus respectivos informes y contabilidad.

Cada candidato a diputado y gobernador requerirá la apertura de una cuenta bancaria."

"5.54.- Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas serán distribuidos o prorrateados de la siguiente manera:

- Por lo menos el 20% del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
- El 80% restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo a los criterios o bases que cada partido político adopte. Dichos criterios deberán anexarse en los informes de campaña."

"5.55.- Las erogaciones que efectúen los partidos políticos para sufragar gastos de propaganda en prensa, gastos de producción en radio y televisión así como en otros medios electrónicos, se registrarán en el ANEXO III, Gastos en prensa, gastos de producción en radio y televisión y otros medios electrónicos, y deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y electrónicos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio de comunicación, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y se deberá presentar, además de la factura correspondiente, una prueba testigo del gasto erogado, los cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria. En caso de que la factura no especifique con claridad el tiempo de duración del servicio de publicidad o propaganda, se deberá anexar un contrato de prestación de servicios en el cual se especifique con claridad el servicio contratado. (Ejemplo: en el caso de espectaculares señalar ubicación y tiempo por el cual se contrató el servicio).

II. Gastos de producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como las demás inherentes al mismo objetivo, por los que se deberá presentar el contrato de prestación de servicios y del comprobante correspondiente,

Como cualquier otra erogación, los comprobantes que amparan los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y electrónicos, los gastos de producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos, deberán ser expedidos a nombre del partido político.

Los partidos políticos deberán presentar un informe a la autoridad electoral de los promocionales en diarios, revistas y otros medios impresos y electrónicos, los gastos de producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos, durante el periodo de campañas, que se encuentren pendientes de pago por el partido político al momento de la presentación de sus informes de campaña, así como el número de la póliza contable con la que se creó el pasivo correspondiente, mismo que fue aplicado a los gastos de campaña."

"5.56.- Cuando los gastos de la propaganda electoral susceptible de inventariarse sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico, se deberá registrar directamente al gasto del candidato beneficiado. En caso contrario, se utilizará la cuenta "GASTOS POR AMORTIZAR" llevando un control físico adecuado a través de Kardex, notas de entrada y salida de almacén.

"5.57.- Las adquisiciones de propaganda electoral y utilitaria, y la salida de estos materiales deberán registrarse y controlarse mediante control de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas en que se emplean con el objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas.

En caso de un evento específico donde se distribuye este tipo de bienes, tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el numeral 5.54 de los lineamientos técnicos."

"5.58.- La propaganda electoral y utilitaria recibida como aportación en especie será registrada en la contabilidad y valuada de acuerdo al sistema de valuación establecido en el numeral 5.24 de éstos lineamientos técnicos."

"5.59.- Las erogaciones por concepto de GASTOS PERSONALES deberán clasificarse a nivel de sub-cuenta de acuerdo al área que las originó, verificando que la documentación comprobatoria este autorizada por

el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo que establece en la sección de egresos de éstos lineamientos técnicos, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos."

"5.60.- Los reconocimientos en numerario que otorguen los partidos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, clave de la credencial para votar con fotografía, y firma de la persona a quien se efectuó el pago, así como copia de la identificación respectiva, su domicilio, y en su caso teléfono, campaña electoral correspondiente, el monto y fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el representante financiero del candidato, éste formato se denominará FORMATO RERAP. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gastos de las campañas correspondientes."

"5.61.- Las erogaciones que presenten por reconocimientos de actividades en su conjunto, no podrán exceder del 30 % del financiamiento público para la obtención del voto."

"5.62.- No podrán comprobarse mediante esta clase de recibos (Reconocimientos por Actividades Políticas), los pagos realizados a una sola persona física, por este concepto, que excedan los 120 días de salario mínimo general vigente en el estado, en el transcurso de un mes. Tales erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido por el numeral 5.60 de éstos lineamientos técnicos."

"5.63.- El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados.

- a) El control de recibos se llevará a cabo según el comprobante FORMATO CF-RERAP con folios sucesivos. La numeración se hará conforme a los reconocimientos que otorgue el órgano directivo de cada partido político, dichos reconocimientos se registrarán en el FORMATO RERAP. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia.
- b) Los recibos se deberán imprimir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona que se le otorga el reconocimiento.
- c) Deberá llevarse un control de los recibos que imprima y expida el órgano directivo en el estado de cada partido político. Dichos controles deberán contener los requisitos siguientes: el número total de recibos impresos, el número de recibos cancelados, el número de los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar este formato se le denominará FORMATO CF-RERAP. Los controles deberán remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización cuando dicha oficina lo solicite.
- d) En el caso de los reconocimientos a colaboradores en actividades políticas que no se hubieran otorgado en relación con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorrateo establecido en el numeral 5.54 de éstos Lineamientos Técnicos.
- e) Lo establecido en los Lineamientos Técnicos no releva a las personas que reciben pagos por parte de los partidos políticos del cumplimiento de las obligaciones que le imponen las leyes fiscales aplicables.
- f) Con los informes de campaña deberán presentarse relaciones de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas por parte del órgano directivo en el Estado de cada partido, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente."

"5.64.- Los reconocimientos en numerario que los partidos políticos otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con las actividades de campaña, deberán cumplir con los principios ideológicos del partido político, que tengan como fin promover la vida democrática, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan sus estatutos, se tendrá en el entendido de que en ningún momento dichas erogaciones podrán ser utilizadas en conceptos que no tengan relación con la actividad primordial del partido político.

"5.65.- Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, dentro de los primeros quince días de Junio del mismo año y los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral. Con forme al Artículo 77 fracción IV incisos b y c de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas para las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos de propaganda electoral y actividades de campaña. Al formato del informe se le denominará FORMATO IC, en consecuencia deberá presentarse:

- a) Un informe por la campaña de su candidato a gobernador del estado;
- b) Tanto informes como fórmulas de candidatos a diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, que se hayan registrado ante los órganos electorales; y
- c) Tanto informes como fórmulas de candidatos a presidentes municipales se hayan registrado ante los órganos electorales."

"5.66.- Los egresos que deberán ser reportados dentro de los informes de campaña serán los efectuados dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta la conclusión de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) De propaganda, que comprenden los realizados tanto en diarios, revistas y otros medios impresos y electrónicos, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, así como los gastos de producción de los mensajes de radio, televisión y medios electrónicos que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, o bien promuevan el voto a favor de algún candidato, y
- b) Operativos de campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; no se consideraran dentro de los gastos máximos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones.

En el caso de los gastos de propaganda, además de la documentación comprobatoria solicitada se deberá anexar una prueba testigo del gasto erogado."

"5.67.- Los titulares del órgano interno notificarán a los candidatos postulados la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en sus campañas, así como de recabar los respaldos documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de tal manera que el partido este en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a sus candidatos a cargos de elección popular para que sus recursos los manejen a través de las cuentas bancarias a que se refiere en los numerales 5.46, 5.48, 5.50, 5.53 de los Lineamientos Técnicos. Toda omisión en el cumplimiento de estos Lineamientos por parte de los candidatos será imputable al partido político que lo postula."

"5.68.- En los informes de campaña deberá incorporarse el porcentaje de gastos centralizados que corresponde de acuerdo a los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el numeral 5.54 de los Lineamientos Técnicos. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán presentar de manera global todos los gastos centralizados que hayan efectuado y prorrateado, con la especificación de las demarcaciones territoriales en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes."

"5.69.- Junto con los informes de campaña (FORMATO IC) deberán remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización:

- Los estados de cuenta bancarios mensuales con sus respectivas conciliaciones, de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales; Las chequeras utilizadas de cada una de las cuentas bancarias; identificación oficial vigente y legible con fotografía (con la firma visible) de las personas autorizadas para firmar los cheques y
- Las balanzas de comprobación, estados financieros (balance general, estado de actividades, estado de cambios en la situación financiera) con sus notas a los estados financieros, con el nombre y firma del candidato y de su representante financiero, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual).

Así como los siguientes formatos:

- FORMATO RM
 - FORMATO CF-RM
 - FORMATO RAES
 - FORMATO CF-RAES
 - FORMATO RAEF
 - FORMATO CF-RAEF
 - FORMATO RERAP
 - FORMATO CF-RERAP
 - FORMATO CEA
 - FORMATO BITÁCORA
 - FORMATO CF-BITÁCORA
 - FORMATO TRANSFER
 - FORMATO IAF
 - FORMATO RENDIFIN
 - FORMATO RENTA
 - FORMATO CF-RENTA
 - FORMATO IC-3
 - FORMATO IC-6
 - FORMATO IC-7
 - FORMATO ANEXO I GASTOS DE PROPAGANDA
 - FORMATO ANEXO II GASTOS DE OPERACIÓN
 - FORMATO ANEXO III GASTOS EN PRENSA, GASTOS DE PRODUCCIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS ELECTRONICOS. (QUE INCLUYE EL DETALLE DE CADA UNO DE LAS SECCIONES DE ACUERDO AL TIPO DE GASTO REALIZADO).
 - FORMATO CONCENTRADO-COMODATOS
 - FORMATO CF-ACEF
 - FORMATO CF-EGRECAMP
- El reporte del inventario físico al que se refiere el numeral 3.7 del CAPÍTULO III Sección I de los lineamientos generales de los movimientos ocurridos durante los meses que hayan durado las campañas electorales.
 - Estados de cuenta mensuales con sus respectivas conciliaciones de los fideicomisos que hayan operado durante los meses que hayan durado las campañas electorales.
 - La documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada durante los meses que hayan durado las campañas electorales.
 - La documentación que respalda todos los ingresos y egresos efectuados por el partido político, en original, durante los meses que hayan durado las campañas electorales.
 - Copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía y con la firma visible de las personas responsables de firmar los informes, formatos y cuentas bancarias mencionadas en estos Lineamientos.



- Para determinar el valor de registro de los ingresos por las aportaciones en especie, otorgadas a los candidatos, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por éstos. En todo caso se deberán registrar éste tipo de aportaciones como parte del informe.

Para el caso de la siguiente información que a continuación se relaciona, los partidos políticos estarán obligados, independientemente de la entrega física del documento, a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos (CD o USB) utilizando el formato del programa Excel.

- Balanza de comprobación (mensual y acumulada)
- Estados financieros (mensual y acumulado)
- Libro mayor y libro diario (mensual y acumulado) Conciliaciones bancarias
- Formato CF-RM "control de recibos por aportación de militantes"
- Formato CF-RAES "control de recibos por aportación de simpatizantes en especie"
- Formato CF-RAEF "control de recibos por aportación de simpatizantes en efectivo"
- Formato CF-RERAP "control de recibos por reconocimientos por actividades políticas"
- Formato CF-RENTA "control de rentas efectuadas"
- Formato BITÁCORA
- Formato CF-BITÁCORA
- Formato IAF
- Formato IC-3
- Formato IC-6
- Formato IC-7
- Formato ANEXO I GASTOS DE PROPAGANDA
- Formato ANEXO II GASTOS DE OPERACIÓN
- Formato ANEXO III GASTOS EN PRENSA, GASTOS DE PRODUCCIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS ELECTRONICOS. (QUE INCLUYE EL DETALLE DE CADA UNO DE LAS SECCIONES DE ACUERDO AL TIPO DE GASTO REALIZADO).
- Formato CONCENTRADO-COMODATOS
- Formato CF-ECEF
- Formato CF-EGRECAMP

"5.70.- Se entregaran los formatos que se hayan requisitado durante los meses que hayan durado las campañas electorales."

"5.71.- En el caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, deberá respetarse lo establecido por Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán en ese sentido. Los partidos políticos que integren o hayan integrado una coalición serán responsables solidariamente de la presentación de los informes de campaña, así como de recabar y presentar la documentación comprobatoria correspondiente, de conformidad con las disposiciones de los lineamientos técnicos."

"5.72.- En el caso de campañas donde se hubiera presentado una candidatura común, deberá presentarse en el informe de campaña, donde se indiquen las aportaciones de cada uno para gastos de campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán."

"5.73.- Los informes de campaña respectivos serán presentados por cada partido en lo individual y de acuerdo al gasto que corresponda a cada uno de ellos en los términos del convenio suscrito para el efecto. Asimismo cada partido será responsable de recabar y presentar la documentación comprobatoria de los ingresos recibidos y de los egresos que haya efectuado."

"5.74.- En el caso del Formato Informe de Campaña (IC) junto con este deberá remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización una integración detallada de cada uno de los conceptos que integran sus gastos de propaganda, gastos de operación de campaña, gastos de propaganda en prensa, radio y televisión y en su caso otros. Esto con la finalidad de conocer con claridad los importes que integran cada uno de éstos rubros del formato."

"5.75.- La Unidad Técnica de Fiscalización podrá solicitar a los partidos políticos, cuando lo considere conveniente, rindan un informe detallado de ingresos y egresos."



"6.1.- Los partidos políticos deberán entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización, informe del origen, monto destino y aplicación de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento."

"6.2.- Los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos que se encuentran anexos al presente documento los cuales forman parte del mismo, donde se puedan identificar plenamente los datos en ellos contenidos. La Unidad Técnica de Fiscalización podrá proporcionar en medio magnético a solicitud del Órgano Interno de cada partido político la Guía de Formatos e Instructivo de llenado de los mismos para la entrega de los informes respectivos."

"6.3.- Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del informe que correspondá, conforme a lo señalado en estos lineamientos técnicos."

"6.8.- Una vez recibidos los informes de cada uno de los partidos políticos la Unidad Técnica de Fiscalización contará con 45 días para revisar los informes trimestrales, 60 días para revisar los informes anuales y de precampaña y con 120 días para revisar los informes de campaña."

"6.9.- La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido y agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes."

La Unidad Técnica de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos, información correspondiente a periodos mensuales, respecto de los gastos de prensa, producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos durante las campañas electorales. Estos a su vez tendrán un plazo de 10 días para dar respuesta a ésta Unidad."

"6.10 Los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

"6.11.- La Unidad Técnica de Fiscalización podrá determinar la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos."

"6.14.- Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá solicitar mediante oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos y egresos de los partidos políticos, que confirmen o ratifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dicha práctica se informará en el dictamen consolidado correspondiente."

"6.15.- Si durante la revisión de los informes de los partidos políticos la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicos en la documentación que integra los informes, lo notificará al partido político ó agrupación política que hubiere incurrido en ellos para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación presente documentación, aclaración o rectificación que estime pertinentes, a excepción de los informes trimestrales donde la Unidad Técnica de Fiscalización únicamente notificará las recomendaciones a las observaciones encontradas."

La Unidad Técnica de Fiscalización contará con veinte días para revisar si dichas aclaraciones o rectificaciones subsanan los errores u omisiones notificados al partido político.

La Unidad Técnica de Fiscalización deberá informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.

La Unidad Técnica de Fiscalización informará igualmente del resultado que se obtenga de la revisión de dichas aclaraciones o rectificaciones antes del vencimiento del plazo con que ésta cuenta para elaborar el dictamen."

"6.19.- De las irregularidades en que incurran los precandidatos o los candidatos será aplicable a los partidos políticos en lo conducente el principio de respeto absoluto de la norma, y la transgresión a esta traerá como consecuencia responsabilidad del partido, al que se le impondrá una sanción por la violación a la ley y la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque se respete la legalidad, el partido político podrá ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos."

2.6 Acuerdos del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Acuerdo C.G.-124/2012, de cuatro de octubre 2012, a través del cual se ajustan los plazos y términos respectivos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para las etapas del proceso electoral que serían utilizadas en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integrarían el Ayuntamiento 2013-2015, de Mama, Yucatán, de acuerdo a la convocatoria expedida por el Honorable Congreso del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado del 30 de septiembre de 2012.

Acuerdo C.G.-134/2012, de veinticinco de octubre de 2012, mediante el cual se exhorta a los partidos políticos, precandidatos y candidatos que participarían en el proceso electoral extraordinario para elegir regidores de mayoría relativa y representación proporcional que integrarían el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, para que al realizar su propaganda y proselitismo de precampañas y campañas, se condujeran de acuerdo a lo establecido por la normativa legal y constitucional en materia electoral.

Acuerdo C.G.-143/2012, de cinco de noviembre de 2012, por el que se determinan los gastos máximos de campaña que podían erogar los partidos políticos durante el proceso electoral extraordinario para la elección de regidores de mayoría relativa y representación proporcional que integrarían el Ayuntamiento de Mama, Yucatán.

A large, stylized handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of several overlapping lines that form a complex, abstract shape.

3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA.

3.1 Acciones Previas a la Revisión de los Informes de Campaña.

Como parte de las acciones previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de Campaña, correspondiente a la elección extraordinaria 2012, del municipio de Mama, Yucatán, el partido político nacional Partido Acción Nacional en cumplimiento en tiempo y forma con la obligación de presentar los Informes de Campaña en los plazos que estipulan tanto en el Artículo 77, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 5.65 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización, el Informe preliminar de campaña el 08 de enero de 2013 y el informe definitivo el 25 de enero de 2013 de la campaña de su candidato al cargo de Regidor por el principio de mayoría relativa.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 78, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 6.8 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Unidad Técnica de Fiscalización contó con 120 días contados a partir de la recepción, para revisar el informe definitivo de campaña.

3.2 Procedimiento de revisión del Informe de campaña.

El procedimiento de revisión y dictamen del Informe de Campaña, se llevó a cabo en cinco etapas:

En la primera etapa, se realizó una revisión de gabinete en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentó el Informe de Campaña, correspondiente a la elección extraordinaria 2012, del municipio de Mama, Yucatán, entregado por el partido político.

En la segunda etapa, se realizó una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por el candidato del partido político en su informe de campaña, de la elección extraordinaria de Mama, Yucatán.

En la tercera etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como en el numeral 6.15 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número U.T.F./132/2013 de 12 de septiembre de 2013, se notificó al partido político, los errores y omisiones técnicos que fueron encontrados en la revisión del informe de campaña, presentado por su candidato a Regidor, con motivo de la elección extraordinaria efectuada en Mama, Yucatán, dándole un plazo de 10 días para subsanar dichos errores u omisiones, de igual forma se recibieron las aclaraciones o rectificaciones que presentó el Partido Acción Nacional el propio 12 de septiembre de 2013.

En la cuarta etapa, con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como en el numeral 6.15 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los

Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio U.T.F./157/2013 de 24 de octubre de 2013, se le informó al partido del resultado de las aclaraciones antes del vencimiento del plazo para la elaboración del Dictamen Consolidado.

Como quinta y última etapa, al vencimiento del plazo señalado para la rectificación de errores u omisiones, se procedió a la elaboración de este Dictamen para su presentación al Consejo General, en términos del artículo 78, fracciones IV, V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como de los numerales 6.16 y 6.17 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El procedimiento señalado se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

3.2.1 Determinación de los Procedimientos Operativos de Fiscalización.

La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de conformidad con la normatividad aplicable, determinó llevar a cabo los siguientes procedimientos operativos de fiscalización:

I. REVISIÓN INICIAL

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Comprobación General	Artículos 77 fracción IV y 78 (LIPEEY). ¹	Presentación de informes preliminares y definitivos de campaña.
	Numerales 6.1, 6.8 y 6.15 (LTF). ²	Determinación de los errores y omisiones de carácter técnico de los Informes de campaña (IC) presentados por los partidos políticos, así como de la documentación anexa a los informes.
		Comprobación de la exactitud de los cálculos aritméticos contenidos en el informe de Campaña.

¹ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán

² Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

A) INFORMES

Informes de Campaña.

Documentación que debe remitirse como soporte de los Informes de Campaña.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Presentación de los informes y plazos para su recepción	<p>Artículo 77, fracción IV, incisos a, b y c (LIPEEY) y Numeral 5.65 (LTF)³</p> <p>Artículo 78 (LIPEEY)⁴</p> <p>Numeral 6.2 (LTF)⁵</p>	<p>Presentar por cada una de las campañas en las elecciones respectivas un Informe de campaña, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.</p> <p>Presentarán un informe preliminar y los informes finales de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral.</p> <p>Una vez presentados los informes a la Unidad Técnica de Fiscalización, los partidos políticos solo podrán realizar modificaciones como consecuencia de rectificaciones derivadas de la existencia de errores y omisiones de los informes.</p> <p>Los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos que se encuentran anexos al presente documento los cuales forman parte del mismo, donde se pueden identificar plenamente los datos en ellos contenidos.</p>
Documentación que se remitirá con los Informes	<p>Numeral 5.69 (LTF)⁶</p>	<p>Estados de cuenta bancarios y sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales; las chequeras utilizadas de cada una de las cuentas bancarias; identificación oficial vigente y legible con fotografía (con la firma visible) de las personas autorizadas para firmar los cheques.</p> <p>Las balanzas de comprobación, estados financieros (balance general, estado de actividades, estado de cambios en la situación financiera) con sus notas a los estados financieros, con el nombre y firma del candidato y su representante financiero libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual).</p>

³ (LIPEEY) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. (LTF) Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁴ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

⁵ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶ Idem.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
		<p>Los formatos RM, CF-RM, RAES, CF-RAES, RAEF, CF-RAEF, RERAP, CF-RERAP, CEA, BITACORA, CF-BITACORA, TRANSFER, IAF, RENDIFIN, RENTA, CF-RENTA, IC-3, IC-6, IC-7, ANEXO I GASTOS DE PROPAGANDA, ANEXO II GASTOS DE OPERACIÓN, ANEXO III GASTOS EN PRENSA, GASTOS DE PRODUCCIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS ELECTRONICOS. (QUE INCLUYE EL DETALLE DE CADA UNO DE LAS SECCIONES DE ACUERDO AL TIPO DE GASTO REALIZADO), FORMATO CONCENTRADO-COMODATOS, CF-ACEF Y CF-RGREPRECAMP.</p> <p>Reporte del inventario físico al que se refiere 3.7 del CAPITULO III Sección I de los lineamientos generales de los movimientos ocurridos durante los meses que hayan durado las campañas electorales.</p> <p>Estados de cuenta mensuales con sus respectivas conciliaciones de los fideicomisos que hayan operado durante los meses que hayan durado las campañas electorales.</p> <p>Documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada durante los meses que hayan durado las campañas electorales.</p> <p>Documentación que respalda todos los ingresos y egresos efectuados por el partido político, en original, durante los meses que hayan durado las campañas electorales.</p> <p>Copia simple de la Identificación oficial vigente con fotografía y con la firma visible de las personas responsables de firmar los informes, formatos y cuentas bancarias mencionadas en estos Lineamientos.</p> <p>Para determinar el valor de registro de los ingresos por las aportaciones en especie, otorgadas a los candidatos, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por éstos. En todo caso se deberán registrar éste tipo de aportaciones como parte del informe.</p> <p>Para el caso de la siguiente información que a continuación se relaciona, los partidos políticos estarán obligados, independientemente de la entrega física del documento, a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos (CD o USB) utilizando el formato del programa Excel: Balanza de comprobación (mensual y acumulada),</p>

Actividad	Sustento Legal	Descripción
		<p>Estados financieros (mensual y acumulado), Libro mayor y libro diario (mensual y acumulado) Conciliaciones bancarias, Formato CF-RM " control de recibos por aportación de militantes", Formato CF-RAES "control de recibos por aportación de simpatizantes en especie", Formato CF-RAEF "control de recibos por aportación de simpatizantes en efectivo", Formato CF-RERAP "control de recibos por reconocimientos por actividades políticas", Formato CF-RENTA "control de rentas efectuadas", Formato BITÁCORA, Formato CF-BITACORA, Formato IAF, Formato IC-3, Formato IC-6, Formato IC-7, Formato ANEXO I GASTOS DE PROPAGANDA, Formato ANEXO II GASTOS DE OPERACIÓN, Formato ANEXO III GASTOS EN PRENSA, GASTOS DE PRODUCCIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN, Y OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS: (QUE INCLUYE EL DETALLE DE CADA UNO DE LAS SECCIONES DE ACUERDO AL TIPO DE GASTO REALIZADO), Formato CONCENTRADO-COMODATOS, Formato CF-ECEF, Formato CF-EGRECAMP.</p>
<p>Financiamiento general de los partidos políticos para sus campañas</p>	<p>Numeral 5.11 (LTF)⁷</p>	<p>Verificar que todas las aportaciones que provengan de la militancia, por las cuotas obligatorias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten voluntariamente estén registradas en el Formato RM.</p> <p>El formato RM deberá contener folio del recibo, nombre completo, domicilio y en su caso registro federal de contribuyentes del aportante, cantidad aportada, así como la firma del aportante y del representante financiero del candidato.</p>
<p>Limite de aportaciones de los candidatos</p>	<p>Numeral 5.13 (LTF)⁸</p>	<p>Verificación de que los partidos políticos hayan informado a la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los diez días previos al inicio de cada campaña política los límites que tendrán las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten a sus campañas.</p>

⁷ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁸ Idem:

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Límite de aportaciones de los candidatos	Artículo 71, fracción IV, Inciso a), número 3 (LIPEEY) ⁹	Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite del 10% anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección de gobernador inmediata anterior.
Informe sobre recibos impresos	<p data-bbox="506 537 737 575">Numeral 5.15 (LTF)¹⁰</p> <p data-bbox="506 831 737 869">Numeral 5.19 (LTF)¹¹</p> <p data-bbox="506 1087 737 1125">Numeral 5.22 (LTF)¹²</p>	<p data-bbox="802 550 1393 743">Revisión de que se haya entregado un informe donde pueda verificarse el control de los recibos que se impriman y expidan, el cual permita verificar el número de recibos cancelados, el total de recibos impresos, los recibos utilizados y los recibos pendientes de utilizar.</p> <p data-bbox="802 772 1393 995">Deberá llevarse un control de los folios de los FORMATOS RAES impresos y expedidos por Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente y serán registrados en el Formato CF-RAES, el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir.</p> <p data-bbox="802 1024 1393 1247">Deberá llevarse un control de los FORMATOS RAEF impresos y expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente y serán registrados en el FORMATO CF-RAEF, el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el número total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir.</p>
Informe de gastos de propaganda en prensa, gastos de producción en radio, y televisión, así como otros medios electrónicos.	Numeral 5.55 (LTF) ¹³	Las erogaciones que efectúen los partidos políticos para sufragar gastos de propaganda en prensa, gastos de producción en radio y televisión así como en otros medios electrónicos, se registrarán en el ANEXO III, Gastos en prensa, gastos de producción en radio y televisión y otros medios electrónicos; tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, en todo caso tanto el partido y candidato contratante, como el medio de comunicación deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, se deberá presentar

⁹ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

¹⁰ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

¹¹ Idem.

¹² Idem.

¹³ Idem.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
		además de la factura correspondiente, una prueba testigo del gasto erogado, los cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria. Gastos de producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; usos de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción así como las demás inherentes al mismo objetivo, por lo que se deberá presentar, el contrato de prestación de servicios y el comprobante correspondiente.

II. REVISIÓN DOCUMENTAL: SECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS.

La revisión consistió en la verificación de toda la documentación presentada por el partido político como sustento de sus Informes de Campaña, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos. La revisión se realizó al 100% tanto para los ingresos como egresos, las excepciones a esta regla serán mencionadas explícitamente en la descripción de actividades.

A) INGRESOS

Actividad	Sustento Legal	Descripción
	Art. 71 (LIPEEY) ¹⁴	Verificar que los partidos políticos cumplan con las reglas de financiamiento establecido en la Ley Electoral.
Generales	Numeral 3.18 (LGF) ¹⁵	Todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, serán reconocidos cuando efectivamente se hayan recibido y se registrarán contablemente en las cuentas respectivas según su naturaleza, observando el artículo 71 de la ley; el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.
	Numeral 5.1 (LTF) ¹⁶	Verificar que todos los ingresos en numerario como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento a su alcance, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con su documentación correspondiente.

¹⁴ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

¹⁵ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

¹⁶ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Numeral 5.7 (LTF) ¹⁷	Verificar que los recursos en numerario provenientes del financiamiento privado que se les dé a los candidatos no podrán recibirlo sino a través del partido político.

1.- Ingresos por Financiamiento Público Estatal.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Numeral 1.4 (LGF) ¹⁸	Comprobación que los partidos políticos proporcionen datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos.
	Numeral 5.4 (LTF) ¹⁹	Verificar que las prerrogativas asignadas y entregadas por el IPEPAC, fueron depositadas en la cuenta de cheques a nombre el partido y a la cuenta bancaria (CBIPUB).
	Numeral 5.2 (LTF) ²⁰	Verificar que el depósito a las prerrogativas a la cuenta bancaria del partido se haya realizado a más tardar al tercer día hábil de su recepción.
	Numeral 5.1 y 5.2 (LTF) ²¹	Verificar que la póliza de registro contable tenga anexa la ficha del depósito bancario correspondiente y que dicho depósito se encuentre acreditado en el estado de cuenta de cheques a nombre del partido.
	Numeral 5.3 (LTF) ²²	Verificar que al final del periodo que los remanentes de cada cuenta bancaria, especificando a que campaña corresponde, deberán transferirse al partido político, a la cuenta (CBCPM).

¹⁷ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

¹⁸ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

¹⁹ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

²⁰ Idem.

²¹ Idem.

²² Idem.

2.- Ingresos por Aportación de Militantes.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	<p>Numeral 5.11 (LTF)²³</p> <p>Numeral 5.13 (LTF)²⁴</p> <p>Numerales 5.5 y 5.52 (LTF)²⁵</p>	<p>Verificar que el financiamiento general de los partidos políticos para sus campañas que provenga de la militancia esté conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas; todas estas se registrarán en el FORMATO RM.</p> <p>Verificar que los partidos políticos informen, a la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los diez días previos al inicio de cada campaña política, los límites que tendrán las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas.</p> <p>Verificar que los ingresos del financiamiento privado se depositaron a la cuenta bancaria CBIPR a nombre del partido. Todos los recursos que ingresen a la cuenta CBDIP y CBPM deberán provenir de cuentas CBIPUB, CBIPR, CBCCEN. Verificar que los recibos expedidos cuenten con la totalidad de la información contemplada en los lineamientos.</p>
Aportaciones en efectivo	<p>Numerales 5.14 y 5.15 (LTF)²⁶</p> <p>Numeral 3.19 (LGF)²⁷</p> <p>Numeral 5.1 (LTF)²⁸</p>	<p>Deberá llevarse un control de los FORMATOS RM impresos y expedidos y serán registrados en el FORMATO CF-RM, por el cual se verificará los recibos expedidos por el importe respectivo, los recibos cancelados durante el periodo de la campaña.</p> <p>Verificar que a la póliza fuente de registro se anexara copia del recibo emitido y la ficha del depósito bancaria que soporta la aportación.</p>

²³ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

²⁴ Idem.

²⁵ Idem.

²⁶ Idem.

²⁷ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

²⁸ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Aportaciones en especie	Numerales 3.19 y 3.21 (LGF) ²⁹	Verificar que las aportaciones recibidas por los militantes en especie sean registradas en los formatos RM, los cuales deberán contener la totalidad de la información requerida.
Informes y controles de recibos impresos	Numeral 5.15 (LTF) ³⁰	Verificación de que el partido político presentó el informe del número consecutivo de los folios de los recibos RM y los controles de recibos utilizados, cancelados durante el periodo de la campaña.
Límite de aportaciones	Numeral 5.13 (LTF) ³¹	Verificación de que el partido político haya informado a la Unidad Técnica de Fiscalización, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

3.- Ingresos por Simpatizantes.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Numerales 5.5 y 5.65 (LTF) ³²	Verificación de que el monto registrado en la contabilidad por este concepto sea el reportado en el informe de campaña.
	Numeral 5.1 (LTF) ³³	Comprobación de que los ingresos por aportaciones de simpatizantes reportados estén soportados por la documentación respectiva ya sea en numerario o en especie.
	Numeral 3.18 (LGF) ³⁴	Verificación del adecuado registro contable de las aportaciones, ya sea en efectivo o en especie en los sistemas contables del partido político.

²⁹ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

³⁰ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

³¹ Idem.

³² Idem.

³³ Idem.

³⁴ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Aportaciones en efectivo	Numeral 5.5 (LTF) ³⁵	Comprobación que los ingresos en efectivo registrados hayan sido depositados en las cuentas bancarias autorizadas del partido político.
Aportaciones en especie	Números 5.18 y 5.24 (LTF) ³⁶	Cuando las aportaciones sean en especie se verificará la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como la existencia de los contratos de comodatos correspondientes.
Controles de recibos impresos	Numeral 3.20 (LGF) ³⁷ Numeral 5.19 (LTF) ³⁸ Números 5.21 y 5.22 (LTF) ³⁹	Verificación de que el partido político llevó un control de los folios de los FORMATOS RAES impresos y expedidos por Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente y serán registrados en el Formato CF-RAES, el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir. Verificación de que el partido político llevó un control de los FORMATOS RAEF impresos y expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente y serán registrados en el FORMATO CF-RAEF, el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el número total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir.
Límite de aportaciones	Artículo 71 frac. IV Inciso b) números 1 y 3 (LIPEEY) ⁴⁰ Numeral 5.17.3 (LTF) ⁴¹	Comprobación de que los ingresos por aportaciones de simpatizantes se mantuvieron dentro de los límites fijados por los lineamientos.

³⁵ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

³⁶ Idem.

³⁷ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

³⁸ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

³⁹ Idem.

⁴⁰ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

⁴¹ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

4.- Ingresos por Autofinanciamiento.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Numeral 5.17.1 (LTF) ⁴²	Verificar que el monto registrado en la contabilidad por este concepto sea el reportado en el Informe de Campaña.
	Numeral 5.27 (LTF) ⁴³	Verificar el origen de los ingresos para cada evento de las actividades de autofinanciamiento.
	Numeral 5.29 (LTF) ⁴⁴	Verificación del adecuado registro contable de las actividades de autofinanciamiento en los sistemas contables del partido político, controlando los ingresos para cada evento de manera eventual.
Recibos y boletos	Numeral 5.28 (LTF) ⁴⁵	Comprobar la existencia de recibos o boletos que respalden los ingresos registrados en la contabilidad. Verificar que los recibos y boletos estén foliados e incluyan los datos de identificación del partido político.
Informes y controles impresos	Numeral 5.28 (LTF) ⁴⁶	Verificación de que el partido presente el número consecutivo de los folios de los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar. Revisión del consecutivo de folios de los recibos impresos.

5.- Ingresos por rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Numeral 5.30 (LTF) ⁴⁷	Verificar el origen de los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

⁴² Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas,

⁴³ Idem.

⁴⁴ Idem.

⁴⁵ Idem.

⁴⁶ Idem.

⁴⁷ Idem.



B) EGRESOS

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Artículo 46 Fracción XVI (LIPEEY) ⁴⁸	Verificación de que la documentación comprobatoria vaya en razón de los fines y sostenimiento de las actividades ordinarias y para sus gastos de campaña del partido.
	Artículo 198 (LIPEEY) ⁴⁹	Verificar que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no rebasen los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.
	Numeral 5.39 (LTF) ⁵⁰	Verificación de que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales y verificación de los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político y a la persona a quien se efectuó el pago.
	Numeral 3.23 (LGF) ⁵¹	Verificar que hayan contabilizado sus egresos por actividades de campaña en cuentas contables diferentes, las cuales a su vez se dividirán en subcuentas, según el tipo de egreso de que se trate.
	Números 5.46, 5.47, 5.48, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.53 y 5.67 (LTF) ⁵² Numeral 5.66 (LTF) ⁵³	Verificar la apertura de las cuentas bancarias respectivas para cada una de las campañas políticas para el manejo de sus egresos. Verificar que los gastos de campañas hayan sido efectuados dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta la conclusión de las campañas electorales y que se hayan clasificado en gastos de propaganda y operativos de campaña.

⁴⁸ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

⁴⁹ Idem.

⁵⁰ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵¹ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵² Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵³ Idem.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Numeral 5.54 (LTF) ⁵⁴	Verificar que se hayan incorporado el porcentaje de gastos centralizados que corresponde de acuerdo a los criterios de prorrateo.
	Numeral 5.45 (LTF) ⁵⁵	Verificar de que todos los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos diarios de la zona de Yucatán se efectuaron con cheque nominativo y que cuenten con la leyenda "abono a cuenta del beneficiario".
Gastos de viáticos y pasajes	Números 5.40, 5.41 y 5.42 (LTF) ⁵⁶	Verificación de que los gastos menores por concepto de viáticos y pasajes no rebasen el 10% autorizado y que estén registrados en las bitácoras.
Reconocimientos de Actividades Políticas	Números 5.60 (LTF) ⁵⁷	<p>Verificar que los recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAP) deberán indicar a que campaña electoral corresponde, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo sujeto a revisión, para comprobar que los límites establecidos se hayan cumplido.</p> <p>Verificación a los reconocimientos otorgados a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos durante las campañas electorales y asegurarse que estén soportados con recibos "RERAP". Verificación de que todas las personas que hayan recibido reconocimientos hayan proporcionado copia de alguna identificación oficial.</p>
	Numeral 5.63 (LTF) ⁵⁸	<p>Verificación de los recibos "RERAP" para asegurarse que cumplan con los requisitos estipulados.</p> <p>Revisión de los recibos que se deberán expedir en forma consecutiva y el original deberá permanecer en el órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento.</p> <p>Verificación de que el partido político presentó el informe del número consecutivo de los folios de los recibos impresos y los controles de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.</p>

⁵⁴ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵⁵ Idem.

⁵⁶ Idem.

⁵⁷ Idem.

⁵⁸ Idem.



1.- Gastos por Propaganda Electoral.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Numerales 5.39 (LTF) ⁵⁹	Verificación que la documentación comprobatoria de la erogación se encuentre en original, a nombre del partido y cumpla con la totalidad de los requisitos fiscales, en el caso de facturas electrónicas (digitales) anexar esta a la documentación motivo de su informe, así como la verificación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
	Numeral 1.4 (LGF) ⁶⁰ y Numeral 5.55 (LTF) ⁶¹	<p>Verificación de la existencia de los contratos de prestación de servicios por propaganda en anuncios espectaculares, prensa, gastos de producción en radio y tv y que estos se hayan realizado únicamente a través del partido político.</p> <p>Verificar que las erogaciones, facturas y documentos que amparan los gastos de propaganda en prensa y gastos de producción en radio y televisión hayan sido expedidos a nombre del partido.</p> <p>Verificar que todos los gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet estén claramente identificados en las cuentas contables del partido.</p> <p>Verificar que además de la documentación comprobatoria de la propaganda la colocada en páginas de internet, el partido presente los contratos respectivos.</p>
	Numeral 5.56 (LTF) ⁶²	Verificar que los gastos de la propaganda electoral susceptible de inventariarse sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico, se deberá registrar directamente al gasto del candidato beneficiado. En caso contrario, se utilizará la cuenta "GASTOS POR AMORTIZAR" llevando un control físico adecuado a través de Kardex, notas de entrada y salida de almacén.

⁵⁹ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶⁰ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶¹ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶² Idem.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
	Numeral 5.57 (LTF) ⁶³	Verificar que las adquisiciones de propaganda electoral y utilitaria, y la salida de estos materiales deberán registrarse y controlarse mediante control de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas en que se emplean con el objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Así mismo se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de un evento específico donde se distribuye este tipo de bienes, tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el numeral 5.54 de los Lineamientos Técnicos.
	Numeral 5.58 (LTF) ⁶⁴	Verificar que la propaganda electoral y utilitaria recibida por donativo en especie esté registrada en la contabilidad y valuada de acuerdo al sistema de valuación establecido en el numeral 5.24 de los lineamientos técnicos.

2.- Topes de Gasto de Campaña.

Actividad	Sustento Legal	Descripción				
Generales	Artículo 198 (LIPEEY) ⁶⁵ Acuerdo C.G.-143/2012. Numeral 5.72 (LTF) ⁶⁶	Verificar que no se hayan rebasado los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General: <table border="1" data-bbox="820 1281 1388 1543" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL MUNICIPIO DE MAMA</td> <td style="text-align: center;">GASTO MÁXIMO DE CAMPAÑA</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">\$ 34,027.27 M.N.</td> </tr> </table>	ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL MUNICIPIO DE MAMA	GASTO MÁXIMO DE CAMPAÑA		\$ 34,027.27 M.N.
ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL MUNICIPIO DE MAMA	GASTO MÁXIMO DE CAMPAÑA					
	\$ 34,027.27 M.N.					

⁶³ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶⁴ Idem.

⁶⁵ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

⁶⁶ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

C) OTRAS ACTIVIDADES.

1.- Activos Fijos.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Numerales 3.7 y 3.8 (LGF) ⁶⁷	Verificación de los controles de activos fijos.
	Numeral 3.9 (LGF) ⁶⁸	Verificación de que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente.
	Numerales 3.12 (LGF) ⁶⁹	Verificar de que los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos en campañas electorales y que al termino de estas se destinen para su uso ordinario, deberán ser reclasificados en la contabilidad.
		Verificación que en el caso de que se tengan bienes muebles en comodato e inmuebles en arrendamiento, se acredite con el contrato respectivo.

⁶⁷ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶⁸ Idem.

⁶⁹ Idem.



4. REPORTE DE LA REVISIÓN REALIZADA AL INFORME DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012, PARA LA ELECCIÓN DE REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE INTEGRARÍAN EL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN.

4.1 Notificación de los errores u omisiones técnicos del informe de campaña.

Toda vez que el Partido Acción Nacional, mediante oficios de 08 de enero de 2013 y 25 de enero de 2013, presentó sus informes preliminar y definitivo respectivamente relativos al Informe de Campaña sobre el origen y monto de los ingresos que recibió en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación de los recursos erogados por su candidato en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes de mayoría relativa y representación proporcional, que integrarían el Ayuntamiento 2013-2015, del municipio de Mama, Yucatán y en virtud de que se aplicaron a dichos Informes los procedimientos de revisión descritos en el punto 3 del presente Dictamen, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, fracción II del la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, notificó al Partido Acción Nacional mediante oficio marcado con el número U.T.F./132/2013 de 12 de septiembre de 2013, los errores u omisiones técnicos que se encontraron en dicho Informe, los cuales fueron los siguientes:

1. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, correspondiente a las actividades señaladas en el Informe de Campaña, relativo al proceso electoral extraordinario 2012, en el **Municipio de Mama**, Yucatán, del **C. Manuel Jesús Hernández Castro**, candidato a Regidor por Mayoría Relativa en dicho municipio, se observó que no presentó la siguiente documentación:

En forma impresa:

- Estado de cuenta bancario de la institución de crédito Banamex, de la cuenta 12871007 correspondiente al mes de enero del 2013.
- Conciliación bancaria correspondiente al mes de enero del 2013.

En medio magnético:

- Estados Financieros (mensual y acumulado).
- Libro diario (mensual y acumulado).
- Balanza de comprobación (mensual y acumulada).
- Conciliaciones bancarias por los meses que se utilizó la cuenta bancaria.
- Formato Anexo I (Gastos de Propaganda)
- Formato Anexo II (Gastos de Operación de Campaña).
- Formato CF-EGRECAMP (Control de folios de los cheques utilizados para cada una de las campañas electorales)

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan

que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; respecto de las conciliaciones bancarias, señalan que el órgano interno debe realizarlas de forma mensual, basándose en el estado de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos, las cuales deben estar validadas por el o los responsables del órgano interno.

Los mencionados Lineamientos Generales en concordancia con los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que deben presentar los originales de los estados de cuenta bancarios mensuales, con sus respectivas conciliaciones bancarias, e independientemente de la entrega física, deben presentar en medio magnético (CD o USB), utilizando el formato del programa Excel, la balanza de comprobación, estados financieros (mensual y acumulado), libro diario (mensual y acumulado), conciliaciones bancarias, y tratándose de los formatos anexo I (Gastos de Propaganda), anexo II (Gastos de Operación de Campaña) y CF-EGRECAMP (Control de folios de los cheques utilizados para cada una de las campañas electorales), los antes citados Lineamientos Técnicos señalan la obligación que tienen los partidos políticos de presentarlo, junto con dicho Informe de Campaña.

En tal virtud, se solicita al instituto político presente, la siguiente documentación:

En forma impresa:

- El original del estado de cuenta bancario de la institución de crédito Banamex, de la cuenta 12871007 correspondiente al mes de enero del 2013.
- Conciliación bancaria correspondiente al mes de enero del 2013.

En medio magnético:

- Estados Financieros (mensual y acumulado).
- Libro diario (mensual y acumulado).
- Balanza de comprobación (mensual y acumulada).
- Conciliaciones bancarias por los meses que se utilizó la cuenta bancaria.
- Formato Anexo I (Gastos de Propaganda)
- Formato Anexo II (Gastos de Operación de Campaña).
- Formato CF-EGRECAMP (Control de folios de los cheques utilizados para cada una de las campañas electorales)

- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4, 3.3 y 3.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 5.69 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de estar en posibilidad de hacer los amarres contables necesarios sobre los movimientos de ingresos y egresos.

2. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, correspondiente a las actividades señaladas en el Informe de Campaña, relativo al proceso electoral extraordinario 2012, en el **Municipio de Mama**, Yucatán, del **C. Manuel Jesús Hernández Castro**, candidato a Regidor por Mayoría Relativa en dicho municipio, se observó que los Estados Financieros presentados por el partido político no cuentan con la firma del representante financiero.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los estados financieros los cuales deberán contener el nombre y firma del candidato y de su representante financiero, y que dichos documentos (estados financieros) deben ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con la documentación del informe de campaña o en su caso, cuando sean requeridos.

En tal virtud, se solicita al instituto político presente, la siguiente documentación:

- **Los Estados Financieros validados por el candidato y su representante financiero.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

El anterior requerimiento tiene fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 5.69 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza que la información manifestada en estos reflejan la situación financiera del partido político.

3. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, correspondiente a las actividades señaladas en el Informe de Campaña, relativo al proceso electoral extraordinario 2012, en el **Municipio de Mama**, Yucatán, del **C. Manuel Jesús Hernández Castro**, candidato a Regidor por Mayoría Relativa en dicho municipio, se observó que en el formato IC (Informe de Campaña), el nombre plasmado en el apartado correspondiente al candidato, es incorrecto, según el nombre que aparece en la copia de la credencial para votar con fotografía que anexan a dicho informe.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los partidos políticos, junto con los informes de campaña (IC), deben remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía y con la firma visible de las personas responsables de firmar los informes, asimismo los informes de los ingresos y egresos deben ser presentados en los formatos que se encuentran anexos a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, donde se puedan identificar plenamente los datos en ellos contenidos.

En tal virtud, se solicita al instituto político presente, la siguiente documentación:

- **La rectificación del formato IC (Informe de Campaña) en que se indique el nombre correcto del candidato, de acuerdo a la copia de su credencial para votar con fotografía que anexan, el cual deberá estar debidamente firmado por el candidato y su representante financiero.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

El anterior requerimiento tiene fundamento en el numeral 1.4, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 5.69 y 6.2, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza, que el nombre y la firma del candidato que se menciona en el informe de campaña, corresponde a la misma persona que se menciona en la copia de la credencial para votar con fotografía anexa.

A large, stylized handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of several overlapping curved lines.

4.2 Aclaraciones del Partido Acción Nacional, respecto de los errores u omisiones técnicos que le fueron notificados.

A través de escrito de 12 de septiembre de 2013, presentado en la misma fecha, ante la oficialía de partes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, el Partido Acción Nacional, presentó las aclaraciones o rectificaciones respecto de lo notificado por esta Unidad Técnica de Fiscalización como errores u omisiones, siendo las siguientes:

OBSERVACION 1.

RESPUESTA:

Se anexa en forma impresa:

- *Se entrega estado de cuenta original del mes de Enero 2013 de la cuenta Banamex 00012871007.*
- *Se entrega la conciliación bancaria debidamente validada del mes de Enero 2013.*

Se anexa en medio magnético:

- *Balance General.*
- *Estado de Resultados.*
- *Balanza de comprobación.*
- *Origen y Aplicación de Recurso.*
- *Libro Mayor mensual y acumulado.*
- *Libro Diario mensual y acumulada.*
- *Formato Anexo I (Gastos de Propaganda).*
- *Formato Anexo II (Gastos de Operación de Campaña)*
- *Formato CF-EGRECAMP.*

OBSERVACION 2.

RESPUESTA:

Se entrega los estados financieros debidamente validados por el candidato y su representante financiero.

- *Balance General.*
- *Estado de Resultados.*
- *Balanza de comprobación.*
- *Origen y Aplicación de Recurso.*
- *Libro Mayor mensual y acumulado.*
- *Libro Diario mensual y acumulado.*

OBSERVACION 3.

RESPUESTA:

- *Se entrega la rectificación del Formato IC en el que se indica el nombre correcto del candidato, debidamente firmado por el candidato y el representante financiero..*

NOTA: SE ANEXA MEDIO MAGNETICO (CD) Y 1 CARPETAS SUAVE.



4.3 Revisión y Análisis del contenido de las aclaraciones del partido y conclusión a la primera notificación.

En atención al escrito de 12 de septiembre de 2013, presentado en la misma fecha a través de la Oficialía de Partes de este Instituto y relativo a las aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados con respecto a su Informe de Campaña presentado por el partido político nacional Partido Acción Nacional, de su candidato, en la elección de regidores por mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral extraordinario 2012, para elegir regidores propietarios y suplentes de mayoría relativa y representación proporcional, que integrarían el Ayuntamiento 2013-2015, del municipio de Mama, Yucatán, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento y que mediante oficio: U.T.F./157/2013 de 24 de octubre de 2013, se notificó al partido en la propia fecha, con fundamento en el artículo 78, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se informó al partido, que una vez que presentó sus aclaraciones o rectificaciones con la documentación que estimó pertinente, estudiada y analizada por la Unidad Técnica de Fiscalización, se concluyó que era procedente dar por subsanados los errores u omisiones técnicos notificados con respecto a las observaciones que a continuación se relacionan:

RELACIÓN DE OBSERVACIONES SUBSANADAS

1, 2 y 3

Como se observa, la Unidad Técnica de Fiscalización, pudo tener una certeza razonable respecto del origen y monto de los recursos que el candidato del partido político utilizó, subsanándose las observaciones debido a las aclaraciones o rectificaciones efectuadas, determinándose de esta manera el cumplimiento a la normatividad.

Con apoyo en lo anterior y con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se notificó al Partido Acción Nacional, mediante oficio U.T.F./157/2013 de 24 de octubre de 2013, las conclusiones de los errores u omisiones que le fueron encontrados, los cuales quedaron como subsanados.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 78, fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los numerales 6.16 y 6.17, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se presenta al Consejo General este Dictamen consolidado, y se señala al Partido Acción Nacional, que el mismo puede ser impugnado a través del recurso de Apelación, dentro de los tres días siguientes al que sea aprobado por el Consejo General.

El presente Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización, al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, respecto al Informe de Campaña del partido político nacional Partido Acción Nacional, de su candidato en la elección

de regidores propietarios y suplentes, por mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral extraordinario 2012, que integrarían el Ayuntamiento 2013-2015 del municipio de Mama, Yucatán, consta de **64** fojas con texto solo en el anverso.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Mimenza Orosa', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J'.

C.P. JORGE ALBERTO MIMENZA OROSA

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**